RESOLUCIÓN No. 052
(20 DE OCTUBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO RESULTANTE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN - SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SIN MANIFESTACIÓN DE INTERES N° UAEGRD-SA-OP-001-2026"

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -U.A.E.G.R.D., en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Decreto 424 de 2024 "*Por el cual se hacen unas delegaciones en materia contractual y de ordenamiento del gasto*" demás normas pertinentes y concordantes, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 298 y 303 de la Constitución Política señalan que los departamentos cuentan con autonomía para la administración de los asuntos seccionales, planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio, ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las Leyes. En cada departamento, el Gobernador será el jefe de la administración seccional y representante legal del departamento.

Que el artículo 3° del Decreto Ordenanzal N° 406 del 6 de noviembre de 2024 del Departamento de Cundinamarca, señala que la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres- UAEGRD, se encuentra adscrita a la organización interna del Despacho del Gobernador de Cundinamarca, para lo cual el artículo 13 ibídem, señala como misión de la UAEGRD, la de dirigir, liderar, orientar y adelantar las actividades de la gestión del riesgo de desastres en coordinación con las entidades del Sistema Nacional, Departamental y Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de prevenir y mitigar los riesgos así como articular las acciones de intervención y manejo de emergencias, para contribuir a la seguridad, al bienestar y a la calidad de vida de los habitantes del Departamento.

Que, mediante el Decreto 424 de 2024, el Gobernador de Cundinamarca efectuó la delegación en materia contractual en los secretarios de despacho y jefes de unidades administrativas especiales sin personería jurídica del sector central, para celebrar contratos cuyo objeto corresponda al ejercicio de sus funciones, siempre que su valor no supere la suma de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – UAEGRD**, cuenta con la necesidad de contratar la *"IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA Y BIOINGENIERÍA PARA LA REDUCCIÓN DE ESCENARIOS DE RIESGO ASOCIADOS A PROCESOS DE REMOCIÓN EN MASA, AVENIDAS TORRENCIALES E INUNDACIONES EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA*", y dada dicha necesidad,

fue elaborado el estudio previo donde consta la justificación de la contratación, en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que, teniendo en cuenta el objeto a contratar, se determinó adelantar el respectivo proceso de selección bajo la modalidad de Selección Abreviada, Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 96 de la Ley 1474 de 2011, la UAEGRD seleccionará a los contratistas a través de Selección Abreviada.

En efecto, el Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, adicionado con el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, establece que la licitación pública es la regla general en las modalidades de selección de contratista, y, excepcionalmente lo serán la selección abreviada, el concurso de méritos, la contratación directa y la contratación de mínima cuantía.

Que, en concordancia al numeral 1 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, dispone:

"*ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…)*

2. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

(…)
***d) La contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto;** en cuyo caso la entidad deberá iniciar la selección abreviada dentro de los cuatro meses siguientes a la declaración de desierta del proceso inicial; (**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.22. Contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto**. La Entidad Estatal que haya declarado desierta una licitación puede adelantar el Proceso de Contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de selección abreviada de menor cuantía, para lo cual debe prescindir de: a) recibir manifestaciones de interés, y b) realizar el sorteo de oferentes. En este caso, la Entidad Estatal debe expedir el acto de apertura del Proceso de Contratación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta.)*
(…)

La actividad contractual del Estado se desarrolla en virtud de los principios de la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993 "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública",* y bajo los postulados que rigen la función pública en el artículo 209 de la Constitución Política, el cual estipula: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en*

los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"; los cuales deben cumplirse conforme con los principios de planeación y selección objetiva previstos en la Ley 1150 de 2007 "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"*

Que, el valor del presupuesto oficial estimado para el desarrollo del presente proceso es de **TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($3.000.000.000), incluido AIU e IVA y TODO COSTO DIRECTO E INDIRECTO**, así como los demás impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter nacional y/o departamental que la ejecución del contrato conlleve, y en los que debe incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato que se suscriba.

El compromiso presupuestal correspondiente al gasto derivado del presente proceso de selección está aprobado para la vigencia 2026, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7100079698 del 06 de marzo de 2026, expedido por la Dirección de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca, por valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA UN MIL Y MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 4.371.000.000,00),

Que, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, los Estudios Previos, el aviso de convocatoria y el Proyecto de Pliego Electrónico de Condiciones y sus anexos fueron publicados el 04 de septiembre de 2026 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, con el propósito de suministrar a los interesados la información necesaria para realizar la sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios en el contenido del Pliego de Condiciones Definitivo.

Que, dentro del término para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones y mediante mensaje elevado en la plataforma SECOP II, correspondiente al proceso, fue instaurada en extemporaneidad por la observación bajo el "ID CO1.MSG.9956270 y que refería a la necesidad de dar claridad sobre documentos técnicos, por lo cual dio aclaración a dicha observación la cual fue publicada en la Plataforma del Secop II.

Que, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 de 2021, las entidades estatales deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia cuando concurran los siguientes requisitos: 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Que, De acuerdo con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el presente proceso NO se limita a MiPymes ya que el presupuesto oficial del proceso sobrepasa ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000).

Que, mediante Resolución No. 045 del 15 de septiembre de 2026, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada No. UAEGRD-SA-OP-001-2026 cuyo objeto es: *"IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA Y BIOINGENIERÍA PARA LA REDUCCIÓN DE ESCENARIOS DE RIESGO ASOCIADOS A PROCESOS DE REMOCIÓN EN MASA, AVENIDAS TORRENCIALES E INUNDACIONES EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA",* de conformidad con las especificaciones, características y condiciones señaladas por la Entidad en el respectivo pliego de condiciones y sus anexos.

Que, conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, la Ley 1150 del 2007 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convocó a los organismos de participación ciudadana, veedurías ciudadanas para su participación en el presente proceso de contratación.

Que, el día veinticuatro (24) de septiembre de 2026, el Comité Asesor Evaluador del proceso de Selección Abreviada No. UAEGRD-SA-OP-001-2026 mediante informe, indica que al proceso y dentro del termino establecido en el mismo se presentó un total de cuatro (4) ofertas.

Que en desarrollo del proceso de selección de Selección Abreviada No. UAEGRD-SA-OP-001-2026, fueron surtidas todas y cada una de las etapas obligatorias, señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y su Decreto reglamentario 1082 de 2015, y en garantía de los principios de publicidad, transparencia y debido proceso, donde se realizó la publicación del Informe Preliminar de Evaluación, Informe Final de Evaluación, de igual manera una vez surtida la etapa de traslado allegaron subsanaciones y observaciones a dichos informes, y se realizó la respuesta a las diferentes observaciones que presentaron los interesados a través de las opciones de "mensajes" y "observaciones a los informes de evaluación". En tal sentido, el día dieciséis (16) de octubre de 2026, se publica informe unificado de evaluación final a las propuestas que salieron aptas para la asignación de puntaje , dando cumplimiento al cronograma establecido para el mismo y que arrojo como resultado lo siguiente:

FACTORES DE EVALUACIÓN	**PUNTAJE**	
	CONSORCIO BIORIESGOS	**CONSORCIO TEKTON**
PROPUESTA ECONÓMICA- Presupuesto de obra	46.94	46,87
PROPUESTA ECONÓMICA- Análisis de Precios Unitarios	0	10

EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA DEL PERSONAL	8.5 puntos	8.5 puntos
OFRECIMIENTO DE PERSONAL PROFESIONAL ADICIONAL	7 puntos	7 puntos
REGISTRO PREOPERACIONAL DE MAQUINARIA Y EQUIPOS	5 puntos	2.5 puntos
PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTOS	5 puntos	5 puntos
PLAN DE CALIDAD DE LA OBRA	5 puntos	5 puntos
APOYO INDUSTRIA NACIONAL	10 puntos	10 puntos
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0.25 puntos	0 puntos
MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA	0.25 puntos	0.25 puntos
VINCULACIÓN DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD	2 puntos	2 puntos
PUNTAJE TOTAL	**89.94 PUNTOS**	**97,12 PUNTOS**

Que el día dieciséis (16) de octubre de 2026, se publico mediante la plataforma SECOP II, respuesta a la observaciones y aclaraciones planteadas y solicitadas por los proponentes participantes dentro del proceso.

Que de acuerdo a lo anterior el comité evaluador recomendó en dicho informe final *"…adjudicar el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA (Obra pública): UAEGRD-SA-OP-001-2026, cuyo objeto es "IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA Y BIOINGENIERÍA PARA LA REDUCCIÓN DE ESCENARIOS DE RIESGO ASOCIADOS A PROCESOS DE REMOCIÓN EN MASA, AVENIDAS TORRENCIALES E INUNDACIONES EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", al CONSORCIO TEKTÓN, integrado por: BB INGENIEROS S.AS, NIT. 830.005.282-4 / participación del 26%, INGENIERIA COLOMBIANA DE SERVICIOS INCOLS S.A.S, NIT. 900.754.934-4 / participación del 24.5%, VANEGAS INGENIEROS SAS, NIT. 830.138.289– 6 / participación del 25% y PROYECTOS NEGOCIOS E INGENIERIA SAS (PRONEING SAS), NIT. 901.853.020 - 6 / participación del 24.5%".*

Que, habiendo ya trascurrido el tiempo de traslado del informe final unificado y a la respuesta de observaciones y aclaraciones planteadas y antes mencionadas, y al no existir objeciones a los mismos, el director de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de selección de proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía sin Manifestación de Interés N° UAEGRD-SA-OP-001-2026, cuyo objeto consiste en: *"IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA Y BIOINGENIERÍA PARA LA REDUCCIÓN DE ESCENARIOS DE RIESGO ASOCIADOS A PROCESOS DE REMOCIÓN EN MASA, AVENIDAS TORRENCIALES E INUNDACIONES EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA*", al proponente *CONSORCIO TEKTÓN, integrado por: BB INGENIEROS S.AS, NIT. 830.005.282-4 / participación del **26%**, INGENIERIA COLOMBIANA DE SERVICIOS INCOLS S.A.S, NIT. 900.754.934-4 / participación del **24.5%**, VANEGAS INGENIEROS SAS, NIT. 830.138.289– 6 / participación del **25%** y PROYECTOS NEGOCIOS E INGENIERIA SAS (PRONEING SAS), NIT. 901.853.020 - 6 / participación del **24.5%***, Representado Legalmente por el señor YEISON ALONSO CARDENAS ACOSTA, identificado con C.C. No. 1.024.532.372 de Bogotá D.C. por un valor total adjudicado de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($ 2.988.632.321,00) M/CTE**, incluido AIU e IVA y TODO COSTO DIRECTO E INDIRECTO, así como los demás impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter nacional y/o departamental que la ejecución del contrato conlleve, y en los que debe incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato que se suscriba, de acuerdo con la oferta presentada por el proponente que hará parte integral del contrato y lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo**.**

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Que las erogaciones que se deriven del presente acto administrativo se encuentran amparadas con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7100079698 del 06 de marzo de 2026, expedido por la Dirección de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca, por valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA UN MIL Y MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 4.371.000.000,00), discriminado así:
Ítem: 1 Valor: $ 4.371.000.000 COP
Rubro: 1152/6-4400/2320202005/6/032/CC/ UNIDAD ADM.ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DEL / Crédito Interno / Construcción y servicios de la construcción
Proyecto: 2024/004250200/4503022 Puntos Criticos

ARTÍCULO TERCERO: NORMATIVIDAD. El respectivo contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, la propuesta presentada por el oferente seleccionado y los demás documentos que hacen parte integral del presente proceso contractual.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS- La presente resolución es irrevocable y contra la misma no procede recurso alguno, sin perjuicio de que se llegaré a presentar alguna inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente del proponente seleccionado o si se demuestra que la adjudicación se obtuvo por medios ilegales, caso en el cual podrá ser revocado directamente conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACIÓN. Publicar el presente acto administrativo y el contrato correspondiente en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y se entiende notificada con su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Dada en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de octubre de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM EDUARDO ROZO VARGAS
DIRECTOR UAEGRD

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE
Proyectó	Milton Ariel Romero - Abogado Contratista UAEGRD
Reviso:	Steve Ballesteros Sanabria – Economista Contratista
Revisó	Milton Arley Garzón- Abogado Contratista UAEGRD
Aprobó	Juan Fernando Said Arias – Subdirector de Reducción (e)